RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2451/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **01571617**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> ...
> Le solicito a ese Sujeto Obligado que informe para qué obras o acciones fue utilizado el recurso presupuestado como ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, [sic] en el programa general de inversión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales, en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017.
> Igualmente de [sic] a conocer nombre o denominación social de sus proveedores de servicio, así como, los expedientes completos de las licitaciones. Siendo importante destacar que al ser una obligación de transparencia y no estar debidamente publicada dicha información en la plataforma nacional, deberá proporcionarla por este medio, ya que por mandato de ley, dicha información es generada por el sujeto obligado y debe ser digitalizada para su debida publicación en la plataforma de transparencia.
> …

II. El uno de diciembre posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.

III. En virtud de lo anterior, el tres de diciembre del mismo año, el ahora promovente interpuso vía Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de cuatro de diciembre de dicha anualidad, la comisionada presidenta de este instituto, lo tuvo por presentado y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El ocho de enero de dos mil dieciocho, se admitió el recurso de revisión dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que se advierta que hayan comparecido o presentado promoción.

VI. Por acuerdo de veinticuatro de enero de la presente anualidad, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, ello en razón a que se encontraba transcurriendo el plazo otorgado a las partes.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de cinco de marzo de la presente anualidad, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de

datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo

autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios que:

…

"PRIMERO.- El acto del sujeto obligado emitido en un documento sin número de oficio, carente de firma y sello, de fecha 01 de diciembre de 2017, carece de fundamentación y motivación, a razón de que el sujeto obligado, no cita ningún artículo de la ley que sirva de apoyo a la incompleta respuesta, que solo obstaculiza el acceso a la información pública, pues no existe

impedimento legal alguno para que respondiera en la forma solicitada sobre el nombre o denominación social de sus proveedores de servicio, así como, los expedientes completos de las licitaciones. Igualmente carece de motivación, dado que no expresa los razonamientos que le permitan deducir, que exista alguna condición que le impida a responder lo solicitado o en su defecto tampoco enuncia el por qué no está en posibilidades de hacer llegar al solicitante la información en el formato requerido, si precisamente en mi solicitud de información requerí que se respondiera mediante la plataforma nacional de transparencia o en su caso adjuntaran los archivos en digital, dado que lo requerido se considera una obligación de las que debe generar y publicar de oficio el sujeto obligado en la plataforma nacional de transparencia y por tanto debe de obrar en archivo digital. En esas condiciones, resulta irrefutable, que el acto emitido por el sujeto obligado, carece de fundamentación y motivación, en detrimento de i derecho humano de acceso a la información pública, lo que hace procedente el presente recurso acorde con el artículo 155 fracción XIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en detrimento de mi derecho humano de acceso a la información pública. SEGUNDO.- Me causa agravio que la respuesta dada por el sujeto obligado, no cumpla a cabalidad con el requerimiento efectuado en mi solicitud de información con número de folio 01571617 de fecha 17 de noviembre del año en curso. Es así, puesto que no responde el cuestionamiento tocante a Igualmente [sic] de [sic] a conocer nombre o denominación social de sus proveedores de servicio, así como, los expedientes completos de las licitaciones, Siendo importante destacar que al ser una obligación de transparencia y no estar debidamente publicada dicha información en la plataforma nacional, deberá proporcionarla por este medio, ya que por mandato de ley, dicha información es generada por el sujeto obligado y debe ser digitalizada para su debida publicación en la plataforma de transparencia, simplemente porque no existe en el mencionado oficio pronunciamiento alguno respecto a dicho requerimiento, por tanto, debe considerarse que a falta de respuesta concreta a ese requerimiento, debe considerarse procedente el presente medio de impugnación.. "
…."

Este Instituto estima que los agravios devienen **fundados** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se advierte que lo solicitado consistió en conocer en que obras o acciones fue utilizado el recurso presupuestado como arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria de construcción, en el programa general de inversión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales, en los ejercicios fiscales dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; así como conocer el nombre o denominación social de los proveedores de servicio, así como lo expedientes completos de las licitaciones.

Es conveniente señalar que por cuanto hace a la información relativa al nombre o denominación social de los proveedores de servicio, así como lo expedientes completos de las licitaciones, el recurrente no señaló periodo relacionado con la información que solicita, en este sentido conforme al criterio **9/13** de rubro ***"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información."*** Emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información, mismo que establece que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; con base a lo anterior, la unidad de acceso del sujeto obligado, deberá proporcionar la información señalada, comprendiendo desde el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis al diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Ahora bien, como la información reclamada se refiere tanto a documentos generados a fechas anteriores a la entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia, como durante la vigencia de la misma, lo solicitado que se hubiese generado con anterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública y obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 7, párrafo 2 y 8 párrafo 1, fracción IX, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En tanto, la información requerida a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 15, párrafo primero, fracciones XXI, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Durante el procedimiento de acceso, la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio Obligado dio contestación a través del oficio UTAIP/2017 de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, el cual se inserta enseguida:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2014 – 2017

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/2017
EXP.: ÚNICO.

Platón Sánchez, Veracruz a 01 de diciembre 2017.
Asunto: el que se indica.

C. [redacted]
PRESENTE:

Por medio de este ocurso, en atención a su solicitud de información con número de folio 01571617 de fecha 17 de noviembre del año en curso, la cual realizó mediante el sistema INFOMEX-VERACRUZ, en la que requiere lo siguiente;

- ***Le solicito a ese Sujeto Obligado que informe para qué obras o acciones fue utilizado el recurso presupuestado como ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, en el programa general de inversión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales, en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017. Igualmente de a conocer nombre o denominación social de sus proveedores de servicio, así como, los expedientes completos de las licitaciones. Siendo importante destacar que al ser una obligación de transparencia y no estar debidamente publicada dicha información en la plataforma nacional, deberá proporcionarla por este medio, ya que por mandato de ley, dicha información es generada por el sujeto obligado y debe ser digitalizada para su debida publicación en la plataforma de transparencia.***

Una vez realizado el estudio del requerimiento anteriormente enunciado, notifico que se realizaron obras de infraestructura, para contestar las afectaciones causadas por fenómenos naturales en los ejercicio fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017 de las cuales se describen a continuación:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2014 – 2017

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/2017
EXP.: ÚNICO.

- Construcción de la obra de desvió vehicular en el puente la hacienda por afectación de la tormenta tropical EARL dejando fracturas en el cimiento del puente dejando intransitable para los vehículos y los peatones del cual son el 60% de comunidades que son de vital importancia para el municipio para su economía.
- Construcción de oba de desvió vehicular en el puente del duque por afectaciones de tormenta dejando facturas en el cimiento del puente dejando intransitable para los vehículos y los peatones del cual comunica al municipio vecino.
- Rehabilitación de basurero municipal por las pésimas condiciones de accesos de vehículos contenedores de basura.
- Se desazolvo las zanjas contenedoras de basura del basurero municipal por las tormentas presentadas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017.
- Rehabilitación de caminos de acceso a las comunidades pertenecientes al municipio de Platón Sánchez después de las intensas lluvias presentadas durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017.
- Rehabilitación de acceso al rio la rivera después de las crecientes en el año queda totalmente intransitable para las personas y vehículos y es un centro turístico impulsor de la economía en el municipio.
-

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

No teniendo más asuntos que tratar y reafirmando mi compromiso con la trasparencia y rendición quedo a sus órdenes.

Lic. Xochitl Ramírez Flores
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De las constancias de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, hizo pronunciamientos encaminados a dar respuesta a lo peticionado, aduciendo que, el responsable de la información es la Dirección de Obras Públicas.

No obstante a ello lo fundado del agravio deviene del hecho que si bien la Titular de Transparencia proporcionó diversa información, la misma no se puede tener por válida, ya que se omitió acreditar la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, dicha obligación deriva de la ley 875 de la materia que señala lo siguiente:

…

> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> …
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

De la normatividad antes citada se desprende con claridad que, las unidades de acceso a la información de los entes obligados, tienen el carácter de **receptoras y tramitadoras** de las solicitudes de acceso a la información.

Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta ***per se*** a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el titular de la unidad de acceso a la información, en sus respuestas no sólo debe manifestar que la información con la que otorga respuesta, fue proporcionada por el área competente del ente obligado, de conformidad con la normatividad interna, sino que adicionalmente **debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas**, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio **8/2015**[1], cuyo robro y texto son del tenor siguiente:

> ***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.*** *Para tener por cumplida la*

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Situación que en el caso concreto no fue observado, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por la fracciones II y VII párrafo primero del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de acreditar haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información.

Es entonces que, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre, misma que establece lo siguiente:

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
…
XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;
…
Artículo 73 Bis. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:
I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse:
II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;
III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;
IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;
V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;
VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;
VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;

De lo anterior, se observa que, existen cuando menos dos áreas que cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto.

Atendiendo a la naturaleza de la información, el comisionado ponente estimó necesario realizar una diligencia de inspección tanto al Portal de Transparencia como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), encontrándose lo siguiente:

Por cuanto hace al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Platón Sánchez, se advirtió lo siguiente:

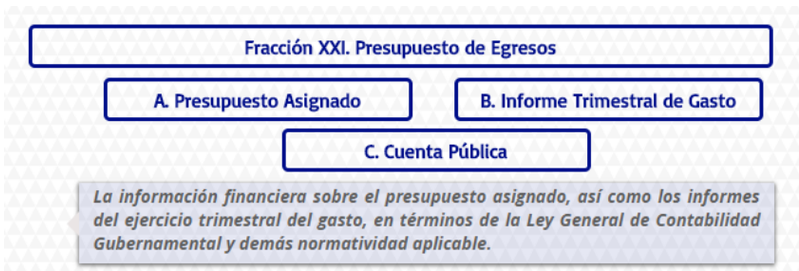

En dicha fracción se advierte información relativa al presupuesto asignado:

	E	F	G	H	I	J	K
1	Hipervínculo Decreto de P.E.E	Fecha de validació	Área responsable de la informació	Nota	Fuentes de financiamient	Año	Fecha de actualizaci
2		03/04/2017	Tesorería Municipal	No se Cuenta con Hipervínculo ya que El presupuesto de Egresos no es Aprobado por la Federación, Únicamente Gaceta Oficial del Estado Donde se da a Conocer la Distribución de Recursos.	1	2017	03/05/2017
3		03/04/2017	Tesorería Municipal	No se Cuenta con Hipervínculo ya que El presupuesto de Egresos no es Aprobado por la Federación, Únicamente Gaceta Oficial del Estado Donde se da a Conocer la Distribución de Recursos.	2	2017	03/05/2017
4		03/04/2017	Tesorería Municipal	No se Cuenta con Hipervínculo ya que El presupuesto de Egresos no es Aprobado por la Federación, Únicamente Gaceta Oficial del Estado Donde se da a Conocer la Distribución de Recursos.	3	2017	03/05/2017
5		03/04/2017	Tesorería Municipal	No se Cuenta con Hipervínculo ya que El presupuesto de Egresos no es Aprobado por la Federación, Únicamente Gaceta Oficial del Estado Donde se da a Conocer la Distribución de Recursos.	4	2017	03/05/2017
6		03/04/2017	Tesorería Municipal	No se Cuenta con Hipervínculo ya que El presupuesto de Egresos no es Aprobado por la Federación, Únicamente Gaceta Oficial del Estado Donde se da a Conocer la Distribución de Recursos.	5	2017	03/05/2017
7		03/04/2017	Tesorería Municipal	No se Cuenta con Hipervínculo ya que El presupuesto de Egresos no es Aprobado por la Federación, Únicamente Gaceta Oficial del Estado Donde se da a Conocer la Distribución de Recursos.	6	2017	03/05/2017
8		03/04/2017	Tesorería Municipal	No se Cuenta con Hipervínculo ya que El presupuesto de Egresos no es Aprobado por la Federación, Únicamente Gaceta Oficial del Estado Donde se da a Conocer la Distribución de Recursos.	7	2017	03/05/2017
9		03/04/2017	Tesorería Municipal	No se Cuenta con Hipervínculo ya que El presupuesto de Egresos no es Aprobado por la Federación, Únicamente Gaceta Oficial del Estado Donde se da a Conocer la Distribución de Recursos.	8	2017	03/05/2017
				No se Cuenta con Hipervínculo ya que El presupuesto de Egresos no es Aprobado por la Federación, Únicamente			

Sheet0 | Tabla 210627 | Tabla 210626

	ID	Denominación del capítul	Clave del capítul	Monto asignad
2	1	Servicios personales	1	13226097.52
3	2	Materiales y suministros	2	3959223.78
4	3	Servicios generales	3	6830139.33
5	4	Transferencias, asignaciones, s	4	2270166.38
6	5	Bienes muebles, inmuebles e i	5	1167082.34
7	6	Inversión pública	6	19952494.16
8	7	Inversiones financieras y otras	7	0
9	8	Participaciones y aportaciones	8	0
10	9	Deuda pública	9	6479943.09

b) informe trimestral de gasto, del periodo de enero a marzo del dos mil diecisiete:

ID	Presupuesto pendiente de pa	Presupuesto por capitulo de gas	Presupuesto reintegrado a la tesore	Objeto del capitulo	Denominación capitulo	Clave ca
1	0	2934294.78	0	Especifico	1 Servicios personales	1
1	0	757501.83	0	Especifico	2 Materiales y suministros	2
1	0	1051926.75	0	Especifico	3 Servicios generales	3
1	0	223800	0	Especifico	4 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayuda	4
1	0	233089.11	0	Especifico	5 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	5
1	0	111930	0	Especifico	6 Inversión pública	6
1	0	0	0	Especifico	7 Inversiones financieras y otras provisiones	7
1	0	0	0	Especifico	8 Participaciones y aportaciones	8
1	0	1582124.25	0	Especifico	9 Deuda pública	9
2	0	0	0	Especifico	1 SECTOR PUBLICO DE LA FEDERACION	1
2	0	0	0	Especifico	2 SECTOR PUBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIV	2
2	0	6894666.72	0	Especifico	3 SECTOR PUBLICO MUNICIPAL	3
3	0	5200612.47	0	Especifico	1 Gasto Corriente	1
3	0	111930	0	Especifico	2 Gasto de Capital	2
3	0	1582124.25	0	Especifico	3 Amortización de la deuda y disminución de pasivos	3
3	0	0	0	Especifico	4 Pensiones y Jubilaciones	4
3	0	0	0	Especifico	5 Participaciones	5
4	0	3493060.38	0	Especifico	1 Gobierno	1
4	0	1681719.13	0	Especifico	2 Desarrollo Social	2
4	0	137762.96	0	Especifico	3 Desarrollo Económico	3
4	0	1582124.25	0	Especifico	4 Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	4

Ejercicio	Periodo que se inform	Estado analítico del ejercici	Capítulos del Gasto	Hipervínculo al informe trimestra	Fecha de validació	Área responsable de la informació	Año	Fecha de actualizació	Nota
2017	Enero-Marzo	por objeto del gasto	1	https://www.platonsanchezgob.mx/lgcg	03/04/2017	Tesorería Municipal	2017	03/05/2017	
2017	Enero-Marzo	administrativa	2	https://www.platonsanchezgob.mx/lgcg	03/04/2017	Tesorería Municipal	2017	03/05/2017	
2017	Enero-Marzo	económica	3	https://www.platonsanchezgob.mx/lgcg	03/04/2017	Tesorería Municipal	2017	03/05/2017	
2017	Enero-Marzo	funcional	4	https://www.platonsanchezgob.mx/lgcg	03/04/2017	Tesorería Municipal	2017	03/05/2017	

Por cuanto hace a la fracción relativa a la información de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza (XXVIII), no se desplegó información:

Fracción XXVIII. Resultado de Adjudicación Directa

La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados.

Por cuanto hace a la fracción XXXII, se localizó información de diez proveedores dos mil quince y diez relativos al ejercicio dos mil dieciséis:

Fracción XXXII. Padrón de Proveedores

Padrón de proveedores y contratistas.

Ejercicio	Periodo que se inform	Personería Jurídica del proveec	Nombre(s) del proveedor o contrati	Primer Apellido del proveedor o contrat	Segundo Apellido del proveedor o contr	Denominación o Razón soci	Estratificac
2015	enero - diciembre	Física	ANTONIO	MANDUJANO	CERRILLA	MACA7712179Z5	
2015	enero - diciembre	Física	IVAN ERNESTO	HERNANDEZ	OSTOS	GTC150217KX8	
2015	enero - diciembre	Física	JUAN CARLOS	GUTIERREZ	VARGAS	GUVJ680504UR6	
2015	enero - diciembre	Física	FERNANDO	ZAMORA	TOVAR	ZCO130430ND1	
2015	enero - diciembre	Física	GENNY LISSETTE.	AHUMADA	ARTEAGA	AUAG870514HBA	
2015	enero - diciembre	Física	JUAN JOSE	LOREDO	CURENIO	LOCJ770926MA0	
2015	enero - diciembre	Física	ERICK L.	LOPEZ	VERA	CLT130220KR4	
2015	enero - diciembre	Física	MARIA IDULIA	VAZQUEZ	MENDOZA	VAMI641204AR1	
2015	enero - diciembre	Física	ALFREDO	CALDERON	MAR	CAMA770306SG4	
2015	enero - diciembre	Física	FERNANDO	ZAMORA	TOVAR	ZATF681225PX5	
2016	enero - diciembre	Física	ANTONIO	MANDUJANO	CERRILLA	MACA7712179Z5	
2016	enero - diciembre	Física	IVAN ERNESTO	HERNANDEZ	OSTOS	GTC150217KX8	
2016	enero - diciembre	Física	JUAN CARLOS	GUTIERREZ	VARGAS	GUVJ680504UR6	
2016	enero - diciembre	Física	FERNANDO	ZAMORA	TOVAR	ZCO130430ND1	
2016	enero - diciembre	Física	GENNY LISSETTE.	AHUMADA	ARTEAGA	AUAG870514HBA	
2016	enero - diciembre	Física	JUAN JOSE	LOREDO	CURENIO	LOCJ770926MA0	
2016	enero - diciembre	Física	ERICK L.	LOPEZ	VERA	CLT130220KR4	
2016	enero - diciembre	Física	MARIA IDULIA	VAZQUEZ	MENDOZA	VAMI641204AR1	
2016	enero - diciembre	Física	ALFREDO	CALDERON	MAR	CAMA770306SG4	
2016	enero - diciembre	Física	FERNANDO	ZAMORA	TOVAR	ZATF681225PX5	

Por otra parte, se procedió a acceder al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), sin que se advierta información relativa a los procedimientos de licitación pública, adjudicación directa, y por cuanto hace al padrón de proveedores, es idéntica la información que se localizó en su portal de transparencia:

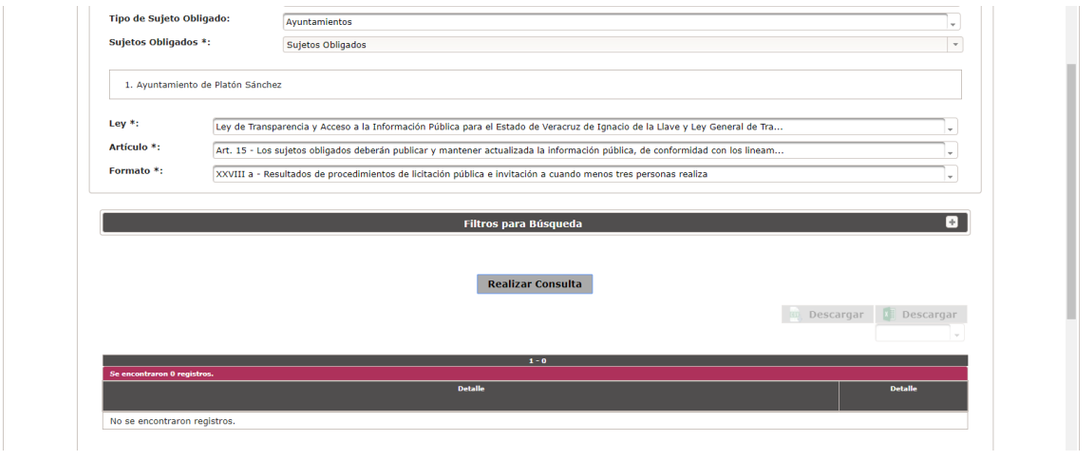

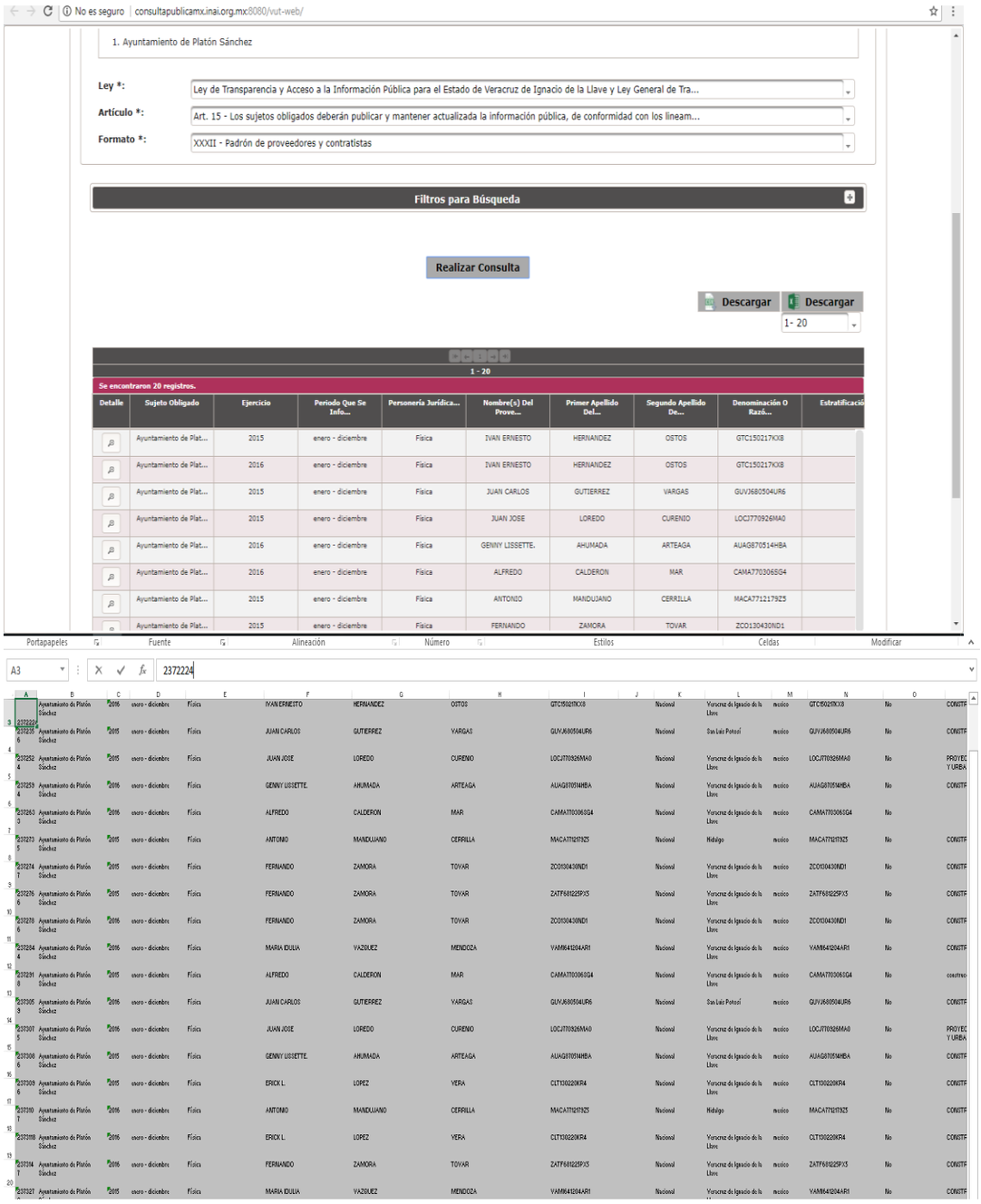

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN**

HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[2].

Así, respecto de lo peticionado, únicamente se pudo advertir de las inspecciones realizadas, diez proveedores del ejercicio dos mil dieciséis en el padrón de proveedores del ayuntamiento obligado, con su nombre, con la precisión de que el periodo reportado corresponde de enero a diciembre de dicha anualidad.

Ahora bien, lo peticionado debe publicarse de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al artículo 70, fracciones XXI, XXVIII y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde materialmente al artículo 15, fracciones XXI, XXVIII y XXXII, de la Ley 875 de Transparencia.

Por último y respecto del agravio hecho valer por la parte recurrente, en relación a que los documentos proporcionados por la Titular de la Unidad de Trasparencia carecen de firma y sello, de lo anterior se debe precisar que, todos aquellos documentos proporcionados a través el Sistema Infomex que no lleven firma o membrete y que son notificados por las Unidades de Transparencia son válidos, sirviendo de apoyo el criterio 7/2009, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, cuyo rubro y texto son:

Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex. La validez de las respuestas de las dependencias y entidades es intrínseca al uso del sistema Infomex, ya que al presentar el particular su solicitud por este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que incluye la respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 68, antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud de información por medios electrónicos a través del sistema que establezca el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones, incluyendo la respuesta, le sean efectuadas por dicho sistema. Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás marco normativo aplicable no establece la obligación de

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

> que las dependencias y entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitirlas en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y **ordenarle** que proporcione vía correo electrónico y/o Sistema Infomex lo siguiente:

Remita a través del área competente que obras o acciones fue utilizado el recurso presupuestado como "arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria de construcción" en el programa general de inversión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales, en los ejercicios dos mil catorce a dos mil diecisiete.

Proporcione el padrón de proveedores del municipio, del uno de enero al diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, (toda vez que la información relativa al periodo dos mil dieciséis se encuentra publicada); así como los expedientes de las licitaciones del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis al diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, por contemplarse dentro de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 15 fracciones XXVIII y XXXII de la Ley 875 de la materia.

Asimismo, deberá publicar la información correspondiente al artículo 70, fracciones XXI, XXVIII y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde materialmente al artículo 15, fracciones XXI, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia en su portal de transparencia, así como en la plataforma nacional de transparencia la información de conformidad con los lineamientos técnicos antes señalados.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos